



Capitán de Fragata
JOSUE G. AGUIRRE SERRANO

NUESTRO MAR
TERRITORIAL

UNA FORMULA
DE SOLUCION

"Nuestro País no ha definido en forma clara cuales son los derechos que el se reserva jurídicamente en relación con las áreas marítimas". (1).

Comentario previo.

La actualidad siempre vigente de lo que se refiere al Mar, impulsa el ánimo para reflexiones y consideraciones que a través de estas líneas se desea puntualizar y convertir en argumentos a favor de una extensión de 200 millas para nuestro Mar Territorial.

Una visión previsoría sobre la seguridad y sobre los intereses socio-econó-

micos y geopolíticos de Colombia, nos debe llevar a determinar cuan prudente y conveniente es se concrete sin más dilaciones la extensión en que ha de considerarse su soberanía sobre los mares que la bañan, asunto que debe ser legalmente establecido y universalmente conocido como parte del supremo dominio de la corporación territorial del Estado colombiano.

I — ALGUNOS ANTECEDENTES IMPORTANTES

1. En la Conferencia de Cancilleres de Panamá en 1939, ante la posible amenaza al Continente Americano, como resultado de la Guerra Europea, se efectuó una declaración conjunta de Derechos Neutrales en la cual se reconocía la necesidad de mantener una "actitud común y solidaria" agregando que era deseable "fijar las pautas de conducta que las Repúblicas Americanas pensaban observar" y que "como medida de auto-protección Continental estas Repúblicas, mientras mantengan

su neutralidad tienen derecho inherente a que las aguas adyacentes al Continente Americano que ellas consideren como de importancia primordial y utilidad directa en sus relaciones, estén exentas de todo acto hostil por cualquier nación beligerante no americana, tanto si dicho acto hostil se realiza o intenta realizarse desde tierra como desde mar o aire". Los Estados Unidos fueron en esta Conferencia los abanderados de la Doctrina del "Mar Continental" ó "Security Belt" que lle-

vaba el mar jurisdiccional de todos los países del Continente Americano a una distancia de hasta 300 millas de la costa. (2).

2. En 1940, en la II Reunión de Consulta de Cancilleres de los Estados Americanos aprobaron por mayoría una moción por la cual se recomendó que estos se esforzaran por lograr que la extensión del Mar Territorial se fijara en 25 millas. (2).

3. La primera decisión de algún país sobre "Plataforma Continental" fue sin lugar a duda, la Proclama Presidencial N° 2667 del 28 de septiembre de 1945 del Presidente Harry S. Truman en virtud de la cual los Estados Unidos ponían bajo su jurisdicción y control exclusivos toda la extensión de su Plataforma Continental, que en determinadas partes llega a unas 200 millas de la costa; esta determinación produjo reacciones análogas en otros países americanos.

4. En el ámbito mundial, se realizó la primera Conferencia de la ONU sobre derechos del Mar, de la cual se dedujo la Conferencia de Ginebra (1958), a su vez constituida por cuatro convenciones:

- a. Sobre Mar Territorial y Zona Contigua.
- b. Sobre la Alta Mar.
- c. Sobre Pesca y Conservación de los Recursos Marítimos; y
- d. Sobre Plataforma Continental.

Los esfuerzos para llegar a un acuerdo sobre la fijación de la extensión del Mar Territorial, común a todos los países ribereños del mar, fracasó por los diferentes puntos de vista de los paí-

ses que intervinieron, y desde entonces han procedido en forma unilateral y a veces coincidente, a delimitar por Ley de sus respectivos gobiernos, la parte de mar sobre la cual han decidido ejercer su soberanía. Es necesario mencionar que países como **Costa Rica, El Salvador, Chile, Ecuador y Perú**, han dispuesto en 200 millas su Mar Territorial.

En 1960 se reunió en Ginebra la 2ª Conferencia de la ONU para lograr un acuerdo de lo que no fue aprobado en la 1ª, pero también fracasó y el Acta se limitó a confirmar y registrar el desacuerdo.

5. Colombia no ha aprobado ningún pacto o convenio con otras naciones en este aspecto del Mar Territorial, como tampoco tiene compromisos que le impidan formular la extensión **adecuada** del mar que necesita para los fines de su política nacional.

6. Colombia aprobó por Ley 9ª de 1961 (3) la Convención sobre Plataforma Continental que suscribió en Ginebra el 25 de abril de 1958; en la parte bibliográfica de este escrito y como punto (4) se mencionan los artículos considerados especialmente importantes; en tal Convención aprobada por Colombia.

Igualmente por la Ley 119 de 1961 (5) aprobó la Convención sobre pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar; este convenio se basa en la explotación de pesca en la **Alta Mar, Adyacente al Mar Territorial** de un Estado ribereño, y establece que el Estado o Estados ribereños más próximos a los lugares en que hay bancos

ictiológicos, tienen facultades para negociar con otros Estados las condiciones de explotación. Colombia depositó los instrumentos de ratificación exigidos ante el Secretario General de la ONU, de las Convenciones aprobadas por estas dos leyes.

7. Colombia no ha legislado declarando su soberanía sobre Mar Territorial; sus Leyes en tal sentido han sido de índole específica y aún cuando por una parte se ha tratado de ser previsivos con los intereses nacionales, por otra se han mezclado criterios y conceptos dentro de algunas de esas disposiciones, que no concuerdan con una unidad de acción y han determinado ambigüedades que en el momento necesario oscurecen su comprensión y entorpecen su ejecución.

Basta por ahora enunciar las disposiciones más importantes que el Gobierno Nacional ha promulgado en asuntos relativos al mar en el siglo actual:

- a) Ley 58 de 1914 — Por la cual la República se reserva el derecho de pesca en los Mares Territoriales.
- b) Ley 120 de 1919 — Por la cual la Nación se reserva el derecho de explotar los yacimientos o depósitos de hidrocarburos que se hallen bajo el Mar Territorial, pero sin delimitarlo.
- c) Ley 96 de 1922 — Por la cual se da una facultad al Gobierno sobre pesca en los mares de la República.
- d) Ley 14 de 1923 — Por la cual se definió para efectos de explotación de hidrocarburos y de pesca una zona de 12 millas marinas en torno a las costas del dominio insular de la República, como Mar Territorial.
- e) Ley 93 de 1928 — Por la cual se aprueba el Tratado del 24 de Marzo de 1928 en el cual Nicaragua reconoce la soberanía de Colombia sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia incluyendo todas las demás islas, islotes y cayos que forman parte de tal Archipiélago.
- f) Ley 79 de 1931 — (Código de Aduanas), dispone hasta 20 kilómetros (más o menos 12 millas) como límite para las funciones de las autoridades fiscales.
- g) Decreto 2605 de 1950 — Por el cual se dispone que la Armada Nacional sin perjuicio de la misión que le es propia, se ocupe de la vigilancia de las costas nacionales y que toda mercancía o equipo importante en contravención de las disposiciones aduaneras sean secuestradas por el personal y Unidades de la Armada.
- h) Decreto Leg. 3183 de 1952 — Orgánico de la Marina Mercante Nacional.
- i) Ley 9ª de 1961 — Por la cual se aprueba la Convención sobre Plataforma Continental.
- j) Ley 141 de 1961 — Que adoptó las disposiciones del Decreto 3183, en toda su integridad.
- k) Ley 119 de 1961 — Por la cual se aprueba la Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de Alta Mar.

- 1) Ley 5ª de 1962 — Por la cual se da la competencia del estudio de varios asuntos, entre ellos lo relativo a Mar Territorial, a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.
- m) Decreto 1614 de 1967 — Por el cual se establece la Comisión Permanen-

te de coordinación y enlace de Min-relaciones y Mindefensa.

- n) Decreto 655 de 1968 — Por el cual se dictan normas sobre la explotación de especies náufragas en el Mar Territorial y Plataforma Continental Submarina.

II — DEFINICIONES Y APLICACIONES

1. Las cuatro Convenciones de Ginebra, mencionadas definen concretamente lo que se debe entender por **Línea de base normal, línea de base recta y línea media**. No son igualmente claras o precisas sus definiciones sobre **Zona contigua, Plataforma Continental y Alta Mar**, cuyos conceptos se basan en otro que no fue claramente definido y acordado, especialmente en su extensión, como es el de **Mar Territorial**.

2. En el gráfico N° 1 se muestran objetivamente estas definiciones, de las Convenciones citadas.

3. Con carácter especulativo se muestra en el gráfico N° 2 un concepto particular sobre cómo podrían entenderse los conceptos de Mar Territorial, Zona Contigua y Alta Mar.

4. Estados Unidos apoyó en las Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960 un Plan que extendía las aguas territoriales a seis millas de la costa y agregaba seis millas a esa distancia para que la respectiva nación gozara de todos los derechos de pesca. (Aparte de ello algu-

nos Estados de ese país tienen su propia legislación federal sobre fiscalización y vigilancia marítima).

Como fuera rechazado por los conferencistas, los Estados Unidos regresaron a su doctrina del límite tradicional de tres millas.

5. En las costas continentales colombianas la línea que une los puntos isobáticos de las 100 brazas (200 metros aproximadamente) fluctúa en el Pacífico entre una distancia poco mayor de dos millas (en Punta Ardita) a otras que sobrepasan las 30 millas (entre Isla Gorgona y Buenaventura), siendo extensas las distancias de 8 y 12 millas en otros lugares de la costa. En el Atlántico, fuera de algunos trechos entre la desembocadura del Magdalena y Cabo San Agustín (al Este de Santa Marta) en que esa línea isobática pasa entre 2 y 5 millas de distancia de la costa, como también entre Cabo de la Vela y Punta Gallinas, en que pasa a 7 millas, en el resto de la costa es superior a 12 millas encontrándose también amplios trechos en que

pasa a 20, 28 y hasta 60 millas de la costa. (26).

6. En otros países, como en Estados Unidos (conforme antes se dijo) y Australia, esa Plataforma llega en algunas partes a las 200 millas; o a casi nada en el Perú o en Chile y ciertas Islas o Archipiélagos.

7. Por lo someramente relacionado

en los anteriores ejemplos, podemos colegir que en los asuntos definidos en las cuatro Convenciones de Ginebra hace 10 años, no se tuvo en cuenta suficientemente la realidad objetiva, física, de las diferentes costas y que de todas maneras la ciencia y la técnica de hoy hacen (y harán con los velozes adelantos del futuro) que cada día sean más anacrónicos.

III — PUNTOS DE VISTA TECNICO-CIENTIFICOS

1. Una confirmación a lo leído arriba nos la dan frecuentemente las noticias mundiales; así, por ejemplo:

Durante los meses de octubre y noviembre de 1968, 40 de los mejores **acuanautas** del mundo descendieron a una profundidad de 182 metros frente a las costas de California para probar las capacidades del hombre para vivir y trabajar en el fondo del mar. Según los resultados (que aún no conocemos) y si todo va bien, es muy seguro que para 1970 se habrá creado la técnica necesaria para que equipos humanos trabajen sin problemas hasta 300 metros bajo la superficie marina; y en un futuro no muy lejano el hombre se desplazará libremente hacia las profundas simas oceánicas. (6).

-El Japón va a efectuar una búsqueda extensiva de pesca en aguas frente a la costa occidental de Suramérica por espacio de cinco meses a partir de noviembre de 1968, para reemplazar

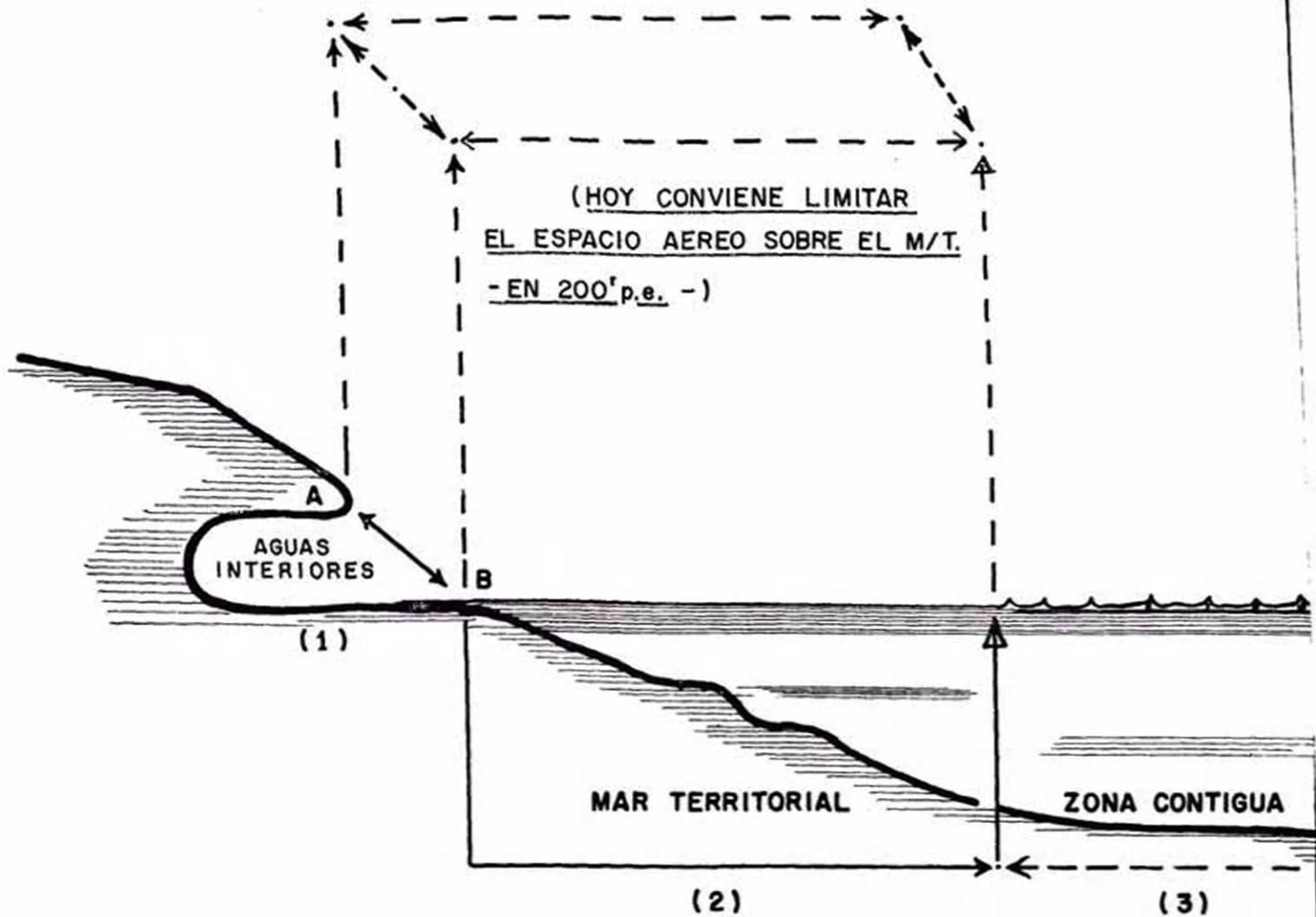
la costa occidental del Africa en donde esta actividad ha venido declinando rápidamente.

La investigación llamada "Operación Esmeralda" será realizada dentro del límite de 200 millas señalado por el Perú y Chile con la aprobación de los gobiernos de ambas naciones.

El equipo investigador será presidido por **Tekekuki Doi** del Instituto de Investigación Marina **Tokai** y se compone de 8 expertos de la Dirección Nacional de Pesquerías y 3 representantes de firmas pesqueras japonesas.

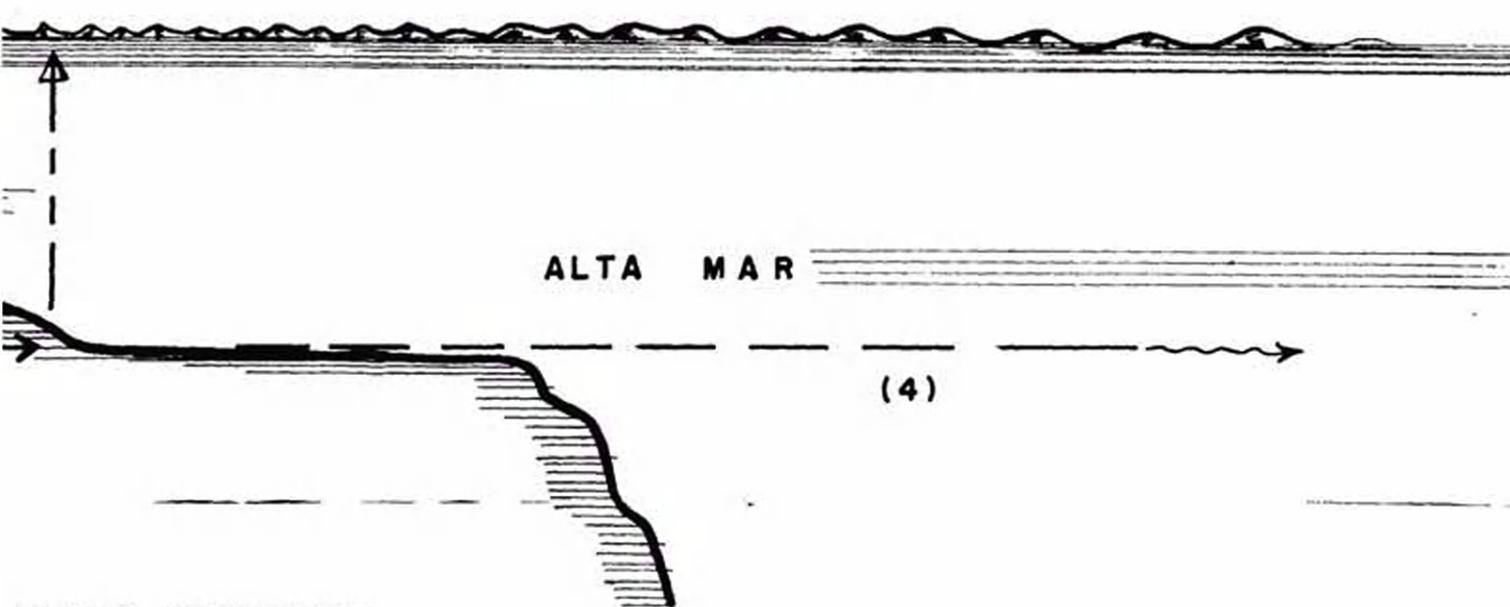
El barco de dicha entidad, el **Kauyo Marú** de 3.210 toneladas llegará al Callao el 7 de diciembre y explorará frente a la costa ecuatoriana en su ruta al Perú y Chile.

El barco está equipado con instalaciones de rastreo hasta profundidades de 1.500 metros en pos de peces de aguas profundas como la merluza y el pargo.



- (1) EL ESTADO EJERCE SOBERANIA ABSOLUTA.
- (2) EL ESTADO EJERCE SOBERANIA, DEBIENDO ADMITIR EL PASAJE DE BUQUES. SU DISTANCIA SERA LA QUE DISPONGA EL ESTADO.
- (3) CON UN M/T DE ADECUADA AMPLITUD (200' p.e.), NO SE CREA ESTA ZONA CONTIGUA. DE HABERLA, SERIA CONVENIENTE QUE FUERA
- (4) LIBRE PARA TODAS LAS NACIONES, SUJETANDOSE AL DERECHO INTERNACIONAL SUPEDITADO A LA O.N.U.-

(LO IDEAL ES DISCUTIR Y ADOPTAR DEFINICIONES DE ESTA CLASE)



PASO INOCENTE
ESTADO RESPECTIVO NO IMPORTANDO LA PROFUNDIDAD.

ESTIMA NECESARIA
TE FIJARLA MULTILATERALMENTE.

D/INTERNACIONAL. SU EXPLOTACION ESTARIA

INTERNACIONALMENTE.)

"Al propio tiempo se observarán las condiciones meteorológicas, corrientes marítimas y la vida biológica oceánica". (7).

La "Sociedad Nacional de Pesquería" del Perú hizo construir en los Astilleros **Aukra Brucks** de Noruega y a un costo de 18 millones de Soles, el primer buque de investigaciones científicas. El **SNP-1**, como se le denomina, estará navegando en las aguas incas en las primeras semanas de diciembre de 1968.

-La Tecnología de perforaciones en el mar ha avanzado tan rápidamente que ya existen 2.000 pozos de perforación en el Golfo de México, algunos a 70 millas de la costa.

-En la costa de Santa Bárbara, California, empresas petroleras han ofrecido hasta 600 millones de dólares para tener derecho a la explotación submarina. (8).

-Las reservas de petróleos submarinos alcanzan por lo menos a 10.000 millones de toneladas.

-El 16% de la producción mundial de petróleos y de gas ya viene de pozos submarinos del Mar del Norte, Australia, Africa Occidental y Alaska. En la actualidad unos 75 países lo investigan cerca de sus costas (9), Colombia, inclusive.

-Los mapas de la flota Atunera Americana demuestran que una de las concentraciones más importantes de cardúmenes está a lo largo de las costas colombianas, de Nariño y Valle. (9).

-La Marina brasilera ve en la extensión de la jurisdicción de las aguas territoriales a 200 millas la única solución para la defensa ictiológica del

litoral de su país. La idea será expuesta a las autoridades competentes y el Congreso después de comprobarse la presencia de más de 300 buques pesqueros en aguas del Brasil en la región NE., donde abundan varias clases de camarones. (10).

-Por Decreto 63164 del 26 de agosto de 1968 el Gobierno del Brasil dispone lo referente a exploración e investigación de su Plataforma submarina en las aguas del Mar Territorial, en las aguas interiores y otras providencias sobre procedimientos respecto a estas actividades y controles.

-Los 40 millones de millas cuadradas que mide el fondo de los océanos contiene suficiente cobre y aluminio para abastecer las necesidades de la humanidad por un millón de años a la presente tasa de demanda.

Existen áreas submarinas cubiertas prácticamente con módulos que contienen un promedio del 25% de manganeso, 15% de hierro y pequeñas cantidades de cobalto, níquel y cobre. Los científicos descubrieron en el Pacífico Oriental un área cubierta con estos módulos cuyo valor se estima en 10 millones de dólares por milla cuadrada. (1).

-Hace unos meses se constituyó la Fundación Argentina de Estudios Marítimos, con el propósito fundamental de propender por una doctrina que dé su debido valor a la importancia del mar para la nación. Continuará con las tareas de seminario e investigaciones que ya se han venido cumpliendo en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, a las cuales se añade el apoyo de

la Armada y el del Consejo Nacional de Marina Mercante.

La Fundación tiene un Consejo Directivo integrado por 5 Almirantes y otros Oficiales de menor graduación como también por representantes de la Industria Naviera, la Pesquera, el Comercio y las Universidades. (11).

-Sería interminable la relación de estos puntos de vista y actividades que la casi totalidad de las naciones ribereñas del mundo adelantan por el aprovechamiento de los recursos marítimos naturales y que amplían ahora su atención a los minerales, a las corrientes marítimas, a la termodinámica de estas aguas, a los campos magnéticos, etc.; podemos afirmar sin embargo, que el mundo se encuentra apenas en el umbral de las exploraciones e inves-

tigaciones que lo ha de llevar a la explotación y adquisición de las fabulosas riquezas que aguardan al hombre en las aguas, en el lecho y en el subsuelo marinos; igualmente podemos asegurar que esas riquezas y las industrias y actividades que de ellas se han de derivar serán de quienes primero pongan su interés, su inteligencia y su voluntad para adquirirlas.

—Antes de terminar este punto es necesario reconocer nuestro despertar en estos asuntos, sumando a la relación anterior el convenio celebrado entre la Armada Nacional y la Universidad Jorge Tadeo Lozano para integrar los esfuerzos científicos e investigaciones que Colombia comienza a desarrollar para la preparación de biólogos y geólogos marinos, químicos y físicos oceanográficos, etc.

IV — PUNTOS DE VISTA JURIDICOS

1. Durante más de tres siglos, la política internacional de los Estados Marítimos ha reposado sobre el postulado inconcuso de que el Mar es el gran beneficio de la humanidad. De ahí el principio jurídico universalmente admitido, de que el Alta Mar es libre para todas las banderas sin que ningún Estado tenga derecho de apropiárselo para su uso exclusivo. España, Holanda e Inglaterra pretendieron en cierto momento arrogarse sobre el mar derechos incompatibles con la libertad de los demás Estados. La conciencia

jurídica de los pueblos los obligó a abandonar tamañas pretensiones.

Las doctrinas del "Horizonte Visual" y del "Alcance de Cañón" como la conocida fórmula de que "El poder del Estado termina, en donde termina la fuerza de sus armas" entusiasmaron a quienes inicialmente trataron de definir la distancia hasta la cual se consideraba la soberanía de un Estado dentro del mar; sin embargo, bien pronto se observó que esos conceptos pecaban del vicio de la incerti-

dumbre que hacía imposible precisar lo que se quería concretar y que por otra parte iban contra el principio de la igualdad jurídica de los Estados, ya que solo beneficiaban a las grandes potencias marítimas. No obstante lo anterior, en el siglo XVI surgió la idea en Europa de fijar un límite al dominio marítimo de los Estados y se sugirió el de las 100 millas; es posible que las dificultades técnicas de la época en cartografía y sistemas de demarcación y medición le hayan quitado objetividad e importancia a la idea. De todas maneras, ha quedado dentro del Derecho Internacional Clásico como uno de sus principales capítulos el principio de la "Libertad de Alta Mar"; y otro principio de origen consuetudinario, fue afirmándose poco a poco en Academias y Universidades a la vez que era practicado por los Estados y que se enuncia, así: "Todo Estado Marítimo tiene derecho a ejercer su soberanía sobre una faja **más o menos** extensa del mar que baña sus costas". "Nadie discute hoy ese principio". (12).

2. Las jurisdicciones y legislaciones marítimas que concuerdan con las tradicionales 3 millas a que se aferran algunas naciones como Inglaterra, los Países Bajos y los EE. UU., y aún otros que defienden los conceptos de las 6 o de las 12 millas de Mar Territorial han sido derogadas sin vacilación cuando así ha convenido a los intereses nacionales; por ejemplo:

—Los famosos "Licuor Treaties" en

que por los años 20 las autoridades estadounidenses reivindicaban soberanía sobre los mares hasta la distancia que un buque rápido cubre en una hora, y que en esa época equivalía a unas apreciables 25 millas, más o menos.

—La Conferencia de Cancilleres Americanos que en 1939 suscribió la Neutralidad Americana y la doctrina del Mar Continental, la Proclama del Presidente Truman (1945) y el Tratado Interamericano de Asistencia Mutua (1947) que antes se han explicado.

—El Documento "Navycert" que durante la II Guerra Mundial exigían los Ingleses en Alta Mar a todo buque que encontrasen y el cual era expedido por los Cónsules Británicos, no siendo otra cosa que un permiso o licencia del Gobierno Británico para navegar en el océano, so pena de exponerse al registro y visitas de las naves o la incautación de los cargamentos. Prueba evidente de que la regla de las 3 millas no valía entonces ni para la misma Inglaterra.

3. El Presidente de los EE. UU. firmó el 14 de agosto de 1968 en Texas una ley, en la cual establece que si los gobiernos que han impuesto multas a pesqueros norteamericanos que pescaban fuera del límite de las 12 millas de sus respectivas costas no devuelven el dinero en un plazo de 120 días, los EE. UU. descontarán el equivalente de la multa al hacer efectiva su ayuda económica exterior. Esta medida produjo la inmediata y agria reacción de los países que han fijado en 200 millas la extensión de su mar territorial. Un concepto que merece atención es este

que parcialmente se extracta de la "denuncia y repudio" que de tal ley hizo la Sociedad Nacional de Pesca-ría del Perú:

"Si los grandes países desarrollados cuentan con poderosas flotas pes- queras que disponen en realidad de la Alta Mar Oceánica en todas las latitudes, los países subdesarro- llados encontramos en nuestro mar, hasta las 200 millas, el espacio al que realmente tenemos posibili- dad de acceso y lo logramos con todo nuestro esfuerzo y dedicación. No pretendemos más que el res- peto de esa área inmediata y res- tringida, para conservar los recur- sos pesqueros y mantener la reserva económica de nuestra población y de nuestro futuro. Si los Estados Unidos y los pesqueros de ese país consideran en justicia esta reali- dad, su deber consiste en ceñirse a nuestros reglamentos que no les impide el mismo acceso, dentro de las reglas de conservación de los recursos y policía que nos con- cierne dar". (3).

4. En la Tercera Reunión del Comi- té Ad-hoc de la ONU (constituida por 245 delegados) para estudios del fondo de los mares y océanos, que tuvo lugar en el "Copacabana Palace" de Río de Janeiro en la última semana de agosto del presente año hubo preocupación porque las potencias atómicas desea- ban armas defensivas en la platafor- ma submarina.

Los observadores de la Conferencia hicieron la siguiente delineación de los grupos y de las principales tesis

definidas en ella, de cuyo resultado no hay aún informe oficial:

- "1) Ecuador, Perú y Chile sostienen su punto de vista de las 200 millas de plataforma marítima".
- "2) Malta, India y los países afro-asiá- ticos, en forma radical, defienden la tesis de que la explotación del fondo del mar fuera de la juris- dicción de cada nación debe ser hecha por la ONU; esta aprove- charía el OIC (Consejo Oceanó- grafo Internacional) para hacer concesiones a gobiernos y empre- sas particulares para la explota- ción dentro de controles estrictos".
- "3) Los EE. UU., la URSS y Gran Bre- taña quieren libertad total y un mínimo de compromisos". (14).

5. La conducta de Colombia se ha amoldado a los conceptos que han pri- mado sobre 3, 6 y 12 millas de Mar Territorial, siendo la última la que vie- ne primando desde el fallo que la Corte Internacional de Justicia profirió en sentencia del 18 de diciembre de 1961, ante la demanda del Reino Unido con- tra disposiciones de legislación interna de Noruega sobre pesca y que influyó considerablemente, al parecer, en las labores de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, preparato- rias de la Conferencia de Ginebra de 1958. El siguiente criterio es extrac- tado de esa sentencia:

"La delimitación de los espacios marítimos tiene siempre un aspecto Internacional; no puede depender únicamente de la voluntad del Es- tado, tal como se manifiesta en su Derecho interno. Si bien es cierto

que el acta de la delimitación es necesariamente un acto unilateral, porque solo el Estado ribereño tiene capacidad para llevarlo a cabo, la validez de la delimitación frente a otros Estados depende del Derecho Internacional”.

6. Es preciso transcribir textualmente de un libro en que el Derecho Marítimo Internacional determina los elementos jurídicos para el establecimiento del Mar Territorial: (15)

“Justificación del dominio marítimo”.

- “a) Necesidad de proteger la costa.
- “b) Necesidad de controlar los barcos que atraviesan la zona.
- “c) Necesidades económicas de la población del Estado ribereño.

“Puntos de vista de esta justificación”.

- “a) **Políticos:** Conservación de la independencia o integridad del Estado ribereño.
- “b) **Económicos:** Protección de las relaciones comerciales con las demás naciones. Bienestar de los habitantes mediante la explotación de las riquezas naturales del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas epicontinentales o de la zona marítima marginal, aplicación de normas aduaneras; seguridad para la navegación marítima.

“Materias comprendidas”:

- “a) Derechos del Estado ribereño.
- “b) Derechos de la Comunidad Internacional.
- “c) Delimitación del Mar Territorial.

“Régimen Jurídico”:

- “1) Derecho del Estado sobre el Mar Territorial.

Son los inherentes a la soberanía, iguales a los que ejerce sobre la parte terrestre de su dominio y sobre la columna atmosférica situada sobre el dominio terrestre y el dominio marítimo.

“Con respecto al mar territorial esos derechos se resumen, así:

- “a) El de reglamentar las condiciones de admisión, seguridad y circulación de naves de todas las nacionalidades dentro de ese espacio. La facultad de imponer en todo tiempo control sanitario, vigilancia aduanera y medidas de protección a las naves que visiten sus aguas.
- “b) El de reservar para sus nacionales la explotación de los recursos naturales de las aguas, del lecho y del subsuelo marinos.
- “c) El de reservar el cabotaje a los buques de bandera nacional.
- “d) El de exigir el respeto a su neutralidad en esas aguas en tiempo de guerra entre otros estados”.

V — PUNTOS DE VISTA MILITARES

1. El mundo actual presenta grandes amenazas para nuestro Continente y en particular, para Colombia; los peligros que entrañan superan con creces los que se cernían sobre América hace casi 30 años en los albores de la II Guerra Mundial.

La lid franca entre dos países contendores parece estar hoy relegada a la antigua historia caballeresca; existe un enemigo común con una modalidad sutil y artera que es capaz de crear un estado de guerra no declarada entre dos países, o también de crear internamente dentro de ellos una "nueva clase de guerra" llamada **Subversión**.

Su **objetivo principal** que permitirá la fácil obtención de los objetivos secundarios, es la **mentalidad de las gentes**; la época se presenta ideal para todos los fermentos que este nuevo tipo de lucha requiere, y el mar es la amplia vía que permite la infiltración más económica y segura de los medios para la difusión y la implantación de esas ideologías foráneas que quieren someter al hombre moderno a un imperialismo materialista y brutal.

2. Una premisa fundamental de la estrategia actual es el hecho que los EE. UU. no están más al amparo de los ataques y deben protegerse, mientras que en las dos primeras guerras mundiales pudieron servir tranquilamente de arsenal de las democracias. Hoy debe proteger su espacio aéreo

y sus inmensas fronteras marítimas, casi como si estuviera en estado bélico.

Además, los Estados Unidos tienen un tratado de Asistencia Mutua con los países de América Central y del Sur firmado en Río de Janeiro el 2 de septiembre de 1947 y que entró en vigencia el 3 de diciembre de 1948. Se pone en ejecución si las posesiones exteriores americanas, tales como Guam o las Hawai son agredidas. De este modo las hostilidades que un enemigo emprenda contra Estados Unidos pondrán en guerra del lado de estos a toda América Latina, por lo menos jurídicamente. (16).

3. El **Control Naval del Tráfico Marítimo (CNTM)**, tan importante en tiempo de guerra crece en importancia hoy con "esta paz sui generis" que vivimos ante los corsarios que con diferentes fines se multiplican por los mares del mundo.

Estados Unidos y sus aliados europeos lograron una gran perfección en este control, el cual hoy continúa ejerciendo esa potencia en diferentes grados según la **frontera marítima** dentro de la cual se efectúe.

Una nación como los EE. UU. necesariamente debe mantener organizados y actualizados estos controles para un tráfico que cubre la casi totalidad de los mares del mundo.

4. Como en el caso del Mar Territorial, las naciones americanas no se han

podido poner de acuerdo aún sobre las áreas marítimas respectivas en que ejercerían ese CNTM. Es lógico suponer que lo efectuarían principalmente dentro de aquel espacio correspondiente a su Mar Territorial. ¿Pero en dónde comienza el del vecino y en dónde termina el propio?

No obstante lo anterior, en el presente año durante la Operación UNITAS IX los países participantes efectuaron su primer ejercicio combinado de CNTM, habiéndose encontrado en su planeamiento dificultades producidas por una falta inicial de unidad de pensamientos y de procedimientos, pero que resultaron de valor inapreciable por las experiencias adquiridas y que llevaron a pensar con mayor atención y solidaridad sobre este sistema de prevención, de control y de defensa tan importante para el Continente y en particular para cada nación.

5. Como ocurre en la defensa anti-aérea, entre más lejos se pueda detectar al enemigo, más posibilidad de éxito tendrá la reacción que salga a su encuentro. Hoy es imprescindible un dispositivo de **alerta temprana** que funcione lo más apartado posible del propio terreno, para que nuestros sistemas de retaliación o de contacto, tengan un tiempo adecuado que permita su operación exitosa. Esto es tan verídico en el aire, como en el mar y como en tierra, pues, la técnica ha ampliado excesivamente la velocidad, la precisión y el poder de destrucción de las armas y los vehículos que las transportan. Parte de ese dispositivo será la distancia que adoptemos para

el Mar Territorial, y que el sentido común aconseje lo más amplio posible.

6. ¿Qué más no quisiera un atacante declarado o un corsario, que continuaran las anacrónicas 12 millas de mar territorial que se sostenían en las épocas en que los buques hacían 20 o 30 nudos y los aviones 200 o 300?

Una embarcación corsaria de 60 nudos, como hoy es factible encontrar, puede navegar impunemente a vista de la costa, fuera de las 12 millas de Mar Territorial de algunos países, y en el momento oportuno iniciar el desembarco en el lugar apropiado de los elementos subversivos, en menos de un cuarto de hora que gastaría en atravesar esas 12 millas. Y conste que los 60 nudos podrán parecerse modestos en un próximo futuro.

7. Con una jurisdicción de amplias aguas territoriales será legal, y menos difícil para el responsable del control, hacer desaparecer el enemigo o mantenerlo adecuadamente distanciado de la costa en que intenta desembarcar.

Naturalmente, existe el corsario submarino (y el aéreo), pero ante un contendor prevenido, el enemigo *expondrá por este medio*, por lo general, más de lo que intente ganar. Es cierto también que este viene por lo común mimetizado como buque de pesca (por ejemplo) y el individuo pasa como inocente turista, pasajero o tripulante; el éxito de su captura está en relación directa con la **inteligencia** y los medios con que esta cuenta para detectar oportunamente estos peligros.

8. Para un país con una Armada pequeña y con grandes costas (como el

nuestro) resulta muy fatigoso bajo todo aspecto mantener un patrullaje adecuado de las áreas marítimas nacionales. Sin embargo, aquellas que un buque patrulla en varios días, un avión las recorre en pocas horas con igual o mejor éxito; tenemos ejemplo de pequeños países americanos cuyas autoridades han apelado a simples aviones Beaver para patrullar sus costas, coordinando con los buques la operación de captura o de interferencia de los corsarios. Son asuntos de imaginación, de decisión y de no mucho dinero, el cual de todas maneras resulta de cantidad insignificante comparado con los valores nacionales que por otra parte se rescatan o se defienden.

Debemos relacionar este comentario con el de la posición geográfica que ocupamos, lo que nos proporciona cierto carácter neurálgico por la atracción que ofrece al enemigo como la nación más populosa y de mayor tamaño de las que rodean el **Mediterráneo Mar Caribe**, y que además colinda con una de las zonas más densas de tráfico marítimo del mundo que converge en el istmo panameño. A esto se agrega su situación equidistante dentro del Continente, que la haría ideal como centro irradiador de ideologías y de hechos violentos.

Por fortuna a pesar de los lastres del subdesarrollo Colombia emerge dentro

del concierto americano por la creciente estabilidad política, económica y social que sus actuales gobernantes le han devuelto y que sus FF. AA. sostienen.

Lo tratado en este punto nos lleva a la reflexión de que los países americanos han tenido en cuenta la noción de solidaridad, solo ante la inminencia de catástrofes que se anuncian ruidosamente, y en cambio parecen insensibles ante un peligro no menos grande que se va aproximando sigilosamente.

Una forma parcial, pero muy importante, para demostrar una reacción positiva ante el peligro común, es definir con precisión la delimitación de las fronteras marítimas de nuestros países, asegurando así áreas adecuadas, que sirvan para amortiguar la frecuencia y la facilidad de los intentos que los agentes de la subversión llevan a cabo para infiltrarse en nuestras costas.

Un decidido y firme paso de Colombia en este aspecto, animaría al resto de países del Continente a la unidad de pensamiento y de acción, que por una parte harán decisiva la defensa en el presente y por la otra asegurarán para el futuro, parte importantísima de su herencia económica nacional.

VI — TESIS Y CONCEPTOS COLOMBIANOS SOBRE EL MAR Y EL MAR TERRITORIAL

Sin mayores preámbulos mencionemos las autoridades más destacadas que se han pronunciado sobre la extensión del mar territorial, como también a aquellos que en una u otra forma han tratado de llamar la atención pública o del Gobierno sobre el mar y su importancia para el país.

1. Doctor José J. Caicedo Castilla.

Partidario de las 12 millas, a partir de la línea de más baja marea. Argumenta que Panamá y Venezuela fijaron 12 millas (2).

Como Canciller de la República insistió en esa política y a nombre del Gobierno Nacional presentó el Proyecto de Ley N° 7 de 1962 que proclamaba tal distancia. (17).

2. Doctor Diego Uribe Vargas.

Ha sido el constante defensor de la tesis de las 200 millas (2); en la actualidad es de los ponentes que con el H. R. Carlos Holmes Trujillo insisten con actividad especial al respecto.

Su argumento básico: la analogía con los países vecinos del Pacífico sur y las riquezas pesqueras.

3. Doctor Jesús María Yepes.

Partidario de las 100 millas. Sugiere un acuerdo con Chile, Ecuador y Perú para que estudien la posibilidad de reducir también a 100 millas (2).

4. Doctor Eduardo Luque.

Partidario de 12 millas en el Caribe y 100 en el Pacífico.

Su argumento: que Panamá y Venezuela fijaron las 12 millas; y en el Pacífico 100 porque los países suramericanos ribereños carecen de una plataforma submarina apreciable (2).

5. H. R. Gustavo Salazar García.

Como partidario de las 12 millas (a partir del límite normal de la más baja marea) presentó el Proyecto de Ley N° 138 de 1961.

Se motivó en la Ley 9 de 1961 que aprobó la Convención sobre Plataforma Continental, y en que nuestros internacionistas José J. Caicedo C. y Juan Uribe Holguín habían ya sostenido las 12 millas, como delegados de Colombia en la Conferencia Mundial sobre Derechos del Mar (18).

6. Un Comité de las Fuerzas Militares elaboró, a principios de 1963, un

estudio sobre la materia y presentó un Proyecto de Ley en que se disponían 12 millas para el Mar Territorial y se proclamaba soberanía sobre los Mares Adyacentes en una extensión de 100 millas a partir del límite exterior del Mar Territorial.

Como argumentos se presentaban: la Ley de 1919 sobre yacimientos de hidrocarburos y otra Ley, la N^o 96 de 1922 sobre pesca que "entienden por Mar Territorial" para este fin, 12 millas. El Comité recomendaba someter su estudio "a estudio" (SIC) por otro organismo en caso de tener modificaciones sustanciales. Parece que no se llevó a cabo (19).

7. H. R. Francisco Zuleta Holguín.

Partidario de las 200 millas, presentó el Proyecto de Ley N^o 150/62 (20). La exposición de motivos de este Proyecto es un excelente estudio que nos demuestra prolijidad en argumentos jurídicos, gran esfuerzo investigativo, criterio amplio, visión de largo alcance y ejemplar nacionalismo.

El proyecto está dividido en dos partes fundamentales:

a) Los tres primeros artículos dedicados a proclamar la soberanía en 200 millas de mar, reconociendo derechos similares a otros países y se determina responsabilidad de control. Los artículos son tomados casi literalmente de la Declaración Chilena hecha durante el gobierno de González Videla, uno de los mandatarios más anticomunistas que haya tenido América, pero a la vez nacionalista como todo chileno.

b) Proclama la creación de un Instituto Colombiano de Pesca.

Los argumentos de este Proyecto son de suficiente solidez para que Colombia se hubiera definido por las 200 millas desde esa época; deben ser conocidos por quienes tengan intereses en estos sustanciales temas de nuestra soberanía nacional.

8. Durante el 2^o Congreso Nacional de Pesca efectuado a principios de 1963 se presentó la ponencia, aclamada por unanimidad, de sugerir al Gobierno 200 millas para ambos litorales y áreas de 160 y 120 millas de radio con centro en Malpelo y en San Andrés, respectivamente, hasta donde se toque la Plataforma Continental de los países vecinos (21).

9. Un distinguido Oficial de nuestro Ejército, abogado titulado de la Universidad Nacional, quien obtuvo por concurso un cupo en el Instituto de Derecho y Política Internacional de la "Universidad de Estudios Sociales" de Roma, (el hoy Coronel Francisco Afanador Cabrera), presentó como tesis para obtener el título de perfeccionamiento en Derecho y Política Internacional, un estudio sobre "Alta Mar, y Mar Territorial ante el Derecho Internacional" en diciembre de 1958 (año de la Convención de Ginebra).

— El señor Capitán de Corbeta Eduardo Wills Olaya (hoy Contraalmirante, Jefe de Operaciones Navales) oportunamente expuso conceptos que continúan siendo de especial actualidad, sobre "Aguas Territoriales y Plataforma Continental" (22).

— La Revista de las Fuerzas Armadas editorializó sobre la necesidad “de que el Poder Público desplegara una diligente actuación a fin de cristalizar en hechos la aspiración colombiana sobre el Mar Territorial” (23).

— El señor Coronel del Ejército Manuel Rodríguez Rodríguez publicó sus conceptos sobre “la cantidad de mar correspondiente al patrimonio colombiano” (23).

— El señor General (R) Julio Londoño, autoridad en los asuntos geopolíticos, en diversas ocasiones se ha pronunciado sobre la materia; mención particular merece su concepto en pro de las 12 millas de Mar Territorial expuesto en el artículo “Donde Colombia empieza” (2) y que se basa en: la Ley 9/61 “que fija nuestra Plataforma Continental en 12 millas”, en las grandes responsabilidades que las 200 millas acarrearían al país que de no cumplirse le traerían grave desprestigio (ej. el préstamo obligatorio de auxilio, seguridades a la navegación, conducta en casos de motines a/b en esas aguas, el derecho de apresar buques piratas, etc.), que en el norte llegaríamos al centro del Caribe, región que los 21 países que lo bordean consideran como Alta Mar y se consideran allí con las facultades que les concede el Derecho Internacional; termina diciendo que “tomar una magnitud distante para el mar territorial sería tanto como establecer que por debajo del mar Colombia se extiende 12 millas y por encima de él 200, por ejemplo”.

— El señor Mayor del Ejército Ciro A. Ochoa Díaz ha hecho conocer un

interesante estudio sobre el “desarrollo cronológico de la teoría de la Plataforma Continental” (24).

— El señor Contraalmirante Jaime Parra Ramírez, al exponer su concepto sobre la Política Naval Colombiana como Comandante de la Armada, ha puntualizado al Gobierno el *statu quo* en que se encuentra lo referente a nuestra soberanía en el mar y lo necesario que se le dedique la atención que él merece por lo que representa a los intereses nacionales.

— Justo es reconocer en forma especial a Guillermo Acevedo González, ex-Oficial de la Armada Nacional, quien en forma regular y con admirable perseverancia llama la atención de la opinión pública (como articulista de un importante diario capitalino) sobre los asuntos referentes al mar. Colombia debe a este gratuito servidor mucho por su interés constante, por ese ánimo con que trata de romper el hielo y la ignorancia de sus conciudadanos en todo lo que se refiere al mar. Sus argumentos pesan por el buen juicio que contienen sus ideas; parece que “ese desierto en el que ha venido clamando” comienza a oírlo y a entenderlo.

Es necesario dejar escapar otros tantos nombres de quienes en nuestras Fuerzas Militares se han preocupado para lograr que haya interés por los vitales asuntos marinos y que demuestran la inquietud permanente que estos motivan.

Con todo el respeto que merecen algunas opiniones de las mencionadas arriba, y con un ánimo constructivo, es del caso presentar los siguientes

conceptos de aparente controversia a lo sustentado en ellas, pero estos se formulan con espíritu de diálogo y con la intención de lograr un mejor entendimiento y unidad de pensamiento:

a. En los puntos precedentes hemos visto la inconveniencia que técnica, económica y científicamente sería para los intereses actuales y futuros de la nación la idea de adoptar las estrechas 12 millas para el ejercicio de nuestra soberanía en el mar.

b. El hecho de que otros países hayan adoptado 12 o 200 millas no es razón para justificar que Colombia deba adoptar una u otra distancia; estas son razones secundarias ante los **intereses primarios** de una política nacional. La libertad para determinar nuestra soberanía en el mar debe basarse en: los intereses primarios, en la equidad que deberá existir con los países vecinos al proceder a la delimitación de nuestras fronteras marítimas, en el reconocimiento de derechos recíprocos con otros países de acuerdo al derecho internacional y en la reglamentación de nuestra legislación interna.

c. En la práctica, la geopolítica de los Países Andinos viene coincidiendo en las 200 millas marinas, pudiéndose tener este hecho, como una de las bases para el debatido Pacto Subregional que tiende a su integración económica.

d. La bandera de las 200 millas se puede enarbolar para interesar en ello a los demás países del Continente. Las emergencias de un peligro común se encargarán de confirmar la bondad de

esa distancia, como ya lo ha confirmado en el pasado.

e. La Ley 9/61 **no fija nuestra Plataforma** en 12 millas. Ya se explicó en el punto II, cómo la definición de este concepto quedó imprecisa y oscura al basarse en un concepto que no fue definido en su distancia: el Mar Territorial.

f. La consideración de diferentes distancias para ejercer nuestra soberanía en los dos litorales, de hecho se enuncia viciada por la ambigüedad de criterios que incidirían en la legislación, en la reglamentación y en la ejecución de estas disposiciones. En asuntos como este en que tienen que ver tantos extraños lo prudente y aconsejable para su fácil comprensión es fijar una sola distancia; ello hará más fácil el problema y será un índice de la decisión que se tome.

g. La soberanía en el mar y en su espacio aéreo es una, y es la que se debe ejercer sobre el Mar Territorial. Por lo tanto, se deben evitar ambigüedades como las de 12 millas de Mar Territorial pero con soberanía sobre las 100 del Mar Adyacente a este.

h. Los justificados temores por las responsabilidades que se entrañan en el ejercicio de la soberanía de las 200 millas, los tienen todos los países que deseen adoptar esa distancia, o que tengan amplias costas con solo 3 o 12 millas de Mar Territorial.

Sinceramente podemos afirmar que se facilita más el ejercicio de la soberanía y del control en el mar, que en

los millones de hectáreas baldías de nuestros territorios orientales y sureños.

De todas maneras es más aconsejable asumir las responsabilidades (cada día menos difíciles a medida que progresemos), que permitir a organismos foráneos que vengan a asumirlas por su cuenta con todos los perjuicios que ello representaría a nuestros intereses nacionales.

i. La configuración de nuestros litorales y las razones históricas de la

mayoría de sus ensenadas y bahías, determinan que se aconseje radicalmente que en lugar de la línea de base normal (que tiene en cuenta los puntos de más baja marea para su trazado) optemos por la **línea de base recta**, excepto en las áreas fronterizas en que se deberá de tratar equitativamente con los países vecinos sobre la **línea media** u otra que de conformidad se adopte.

VII — PROYECTO DE LEY

Por la cual se declara la soberanía de la República de Colombia sobre su *Mar Territorial*.

El Congreso de Colombia,

Deereta:

Artículo 1º La extensión del *Mar Territorial Colombiano* es de doscientas (200) millas marinas medidas a partir de la *Línea Base* de las costas continentales, y de los epicentros que se determinen en sus posesiones insulares respectivas de los Archipiélagos de San Andrés y Providencia, y de Malpelo.

Artículo 2º La *Línea de Base Recta* se deberá tener en cuenta para efectuar

el trazado de la *Línea de Base* sobre la cual se ha de medir la distancia del *Mar Territorial*.

Artículo 3º En las áreas marítimas fronterizas se empleará la *Línea Media*, o aquellas que en común acuerdo con las naciones vecinas se determinen.

Artículo 4º Se consideran *Aguas Interiores* de la República de Colombia, las situadas hacia el interior de la *Línea Base del Mar Territorial*, y aquellas que queden dentro de la línea que cubra la periferia de los Archipiélagos de San Andrés y Providencia y de Malpelo.

Artículo 5º. La República de Colombia reafirma la *Soberanía Nacio-*

nal sobre las islas, islotes, cayos, morros y bancos de Quitasueño, Serrana, Roncador y Albuquerque, así como en los de Malpelo.

Artículo 6º. En el litoral continental del Mar Caribe, el Mar Territorial quedará limitado lateralmente por los meridianos que pasan por la frontera con la República de Panamá en el Cabo Tiburón, y por el que pasa por el extremo oriental de la Península de la Guajira en las inmediaciones de Punta Espada, hasta las cercanías de la Plataforma Continental fronteriza cuya extensión será acordada de conformidad con las Repúblicas de Panamá y de Venezuela, respectivamente.

Artículo 7º. En el litoral del Pacífico, el Mar Territorial Colombiano quedará limitado lateralmente por las líneas divisorias que partirán de los puntos limítrofes de Punta Ardita (con la República de Panamá) y la desembocadura del Río Mataje (con la República del Ecuador), hacia el mar abierto previo acuerdo con estos países sobre la dirección que esa línea delimitadora debe seguir de conformidad con sus tesis respectivas sobre la extensión del Mar Territorial.

Artículo 8º. Las Cartas o Mapas oficiales que en lo sucesivo se editen harán constar las providencias adoptadas en la presente Ley.

Artículo 9º. El Gobierno Nacional se encargará de ejecutar las delimita-

ciones de las fronteras marítimas de conformidad con la presente Ley.

Artículo 10º. El Gobierno Nacional se encargará de producir las disposiciones reglamentarias que, ajustadas a esta Ley, sea necesario expedir sobre los servicios, procedimientos y controles que se requieren para el ejercicio de la Soberanía Nacional sobre el Mar Territorial Colombiano.

Artículo 11º. Con el espíritu de esta Ley el Gobierno Nacional determinará la creación, o la conjunción, o la reestructuración de los Organismos Estatales necesarios para ejercer la protección, la investigación técnico-científica, la explotación y el control de: el espacio aéreo, las aguas superficiales y submarinas, el lecho y el subsuelo marinos de cualquier profundidad, correspondientes al Mar Territorial Colombiano.

Artículo 12º. La declaración de soberanía de la presente Ley no desconoce los legítimos derechos similares de otros Estados sobre la base de reciprocidad, ni afecta a los derechos de libre navegación sobre el mar.

Artículo 13º. El Gobierno Nacional procederá a reglamentar la presente Ley en el término de 120 días.

Artículo 14º. Esta Ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D. E., a los

VIII — EJEMPLO DE DELIMITACION

1. Basados en el Proyecto de Ley que se insinúa en el punto anterior veamos un ejemplo de cómo se efectuaría la delimitación de nuestras fronteras marítimas.

En las figuras 3 y 4 podemos observar lo que sería nuevo en un "Mapa de Colombia".

—En el Caribe tendríamos una línea que originándose en aquella divisionaria, de la Plataforma Continental que rodea el extremo occidental de la Península Guajira, da la vuelta a esta, hasta incidir con el meridiano que pasa por Punta Espada, sube hasta el punto "E", luego al "D" y restantes, paralelos 200 millas de los puntos tomados para la Línea Base.

En el caso de que los países antillanos que se hallan al Norte formulen también 200 millas para su mar territorial, el problema se define con el trazado de una línea media.

En el Archipiélago se ha tomado un

punto más o menos equidistante dentro de sus aguas interiores (al Este de Providencia), para tenerlo como centro del radio de 200 millas y que como en el caso anterior se reducirán a la equitativa línea media donde se incida con iguales intenciones de países vecinos.

—En el Pacífico, aunque Panamá ha adoptado las 12 millas, el ejemplo se presenta como si fuera partidaria de las 200 millas y considerándolo así se ha trazado líneas medias con puntos equidistantes entre lugares de los 2 países. Igualmente se han trazado en esta forma con Costa Rica. Las trazadas con respecto al Ecuador están de acuerdo con la política de 200 millas que este país sostiene.

2. No se presenta aquí la relación de los detalles que fue necesario considerar para el trazado de estas líneas, por ser un simple ejemplo y porque harían más pesada la exposición de este tema a los interesados (25).

IX — CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. No hay acuerdo jurídico universal sobre la extensión que debe tener el Mar Territorial, y difícilmente se logrará en Convenciones y Conferencias Mundiales, a menos que se

obtenga la formación de bloques regionales solidarios que animen a otros Estados sobre la conveniencia de una acción común, no solamente necesaria para la defensa conjunta sino pa-

ra facilitar las actividades socioeconómicas requeridas para el desarrollo adecuado de los pueblos.

2. Los países del mundo están proveyendo a la definición de su mar territorial apurados por los factores de seguridad y los de explotación de las riquezas naturales que él encierra.

3. La técnica y la ciencia modernas aceleran el ritmo facilitando medios cada vez más prácticos para la mejor exploración y explotación de los océanos.

4. Existe un compromiso moral con las generaciones futuras que se debe asegurar determinando el Mar Territorial correspondiente al país. La seguridad actual y el desarrollo económico de Colombia dependerá en mucho de la decisión que hoy se tome al respecto.

5. Se recomiendan las 200 millas para nuestro Mar Territorial con los argumentos que aquí se adicionan para hacer más enfática la proposición que en el mismo sentido se efectuó con el proyecto de Ley N° 150 de hace 6 años.

La importancia y la complejidad de los asuntos relativos al mar hacen necesario toda la atención del Estado para coordinar adecuadamente las múltiples funciones y servicios que se necesitan y que requieren organismos con personal experto dedicado especialmente a ello.

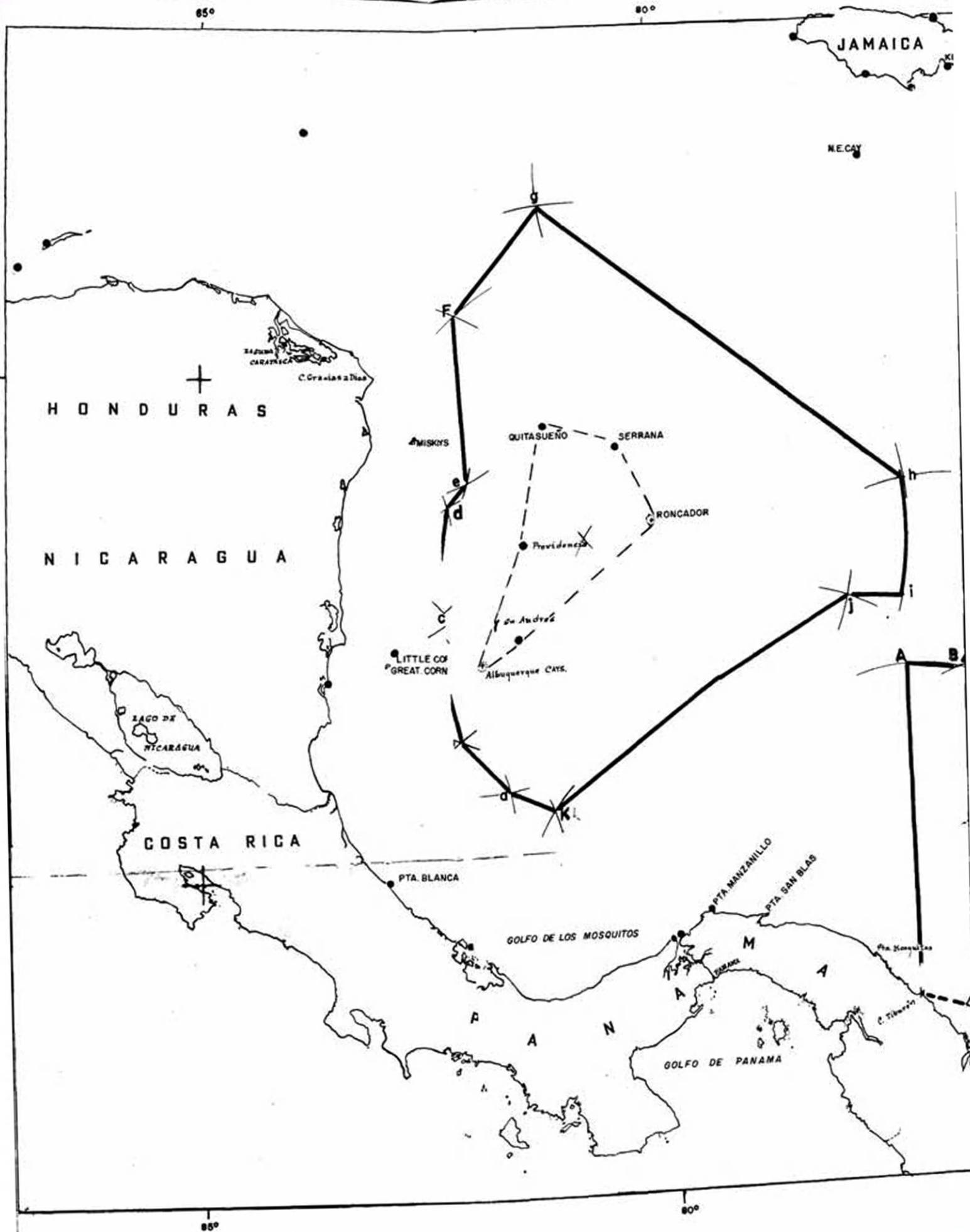
6. Debido a la incidencia de esta distancia con intereses semejantes de otros países sería conveniente, aunque no imperativo, una reunión previa con

países circunvecinos del Mar Mediterráneo del Caribe para alentarlos a coger las 200 millas de Mar Territorial como medida de vitales y de vastas proyecciones no solo para el desarrollo particular de estas naciones sino del sistema panamericano, como se ha tratado de explicar. Debemos apoyar y secundar la iniciativa de Chile del Ecuador y del Perú: el pensamiento Bolivariano, la inquietud de la Integración Andina y un sentido de sano nacionalismo nos impulsan a esta decisión.

—o—

BIBLIOGRAFIA:

- (1) "Política Naval Colombiana".
- (2) Notas de Derecho Marítimo. Esdegue 1966 Profesor Doctor Juan Fernando Covo.
- (3) Diario Oficial N° 30472 del 21 de Marzo 1961.
- (4) Art. 1 puntos a) y b); Art. VI 1, 7, 3; Art. VII y Art. XV.
- (5) Diario Oficial N° 30670 del 1° Diciembre 1961.
- (6) "Visión" Octubre/68.
- (7) "La República" del 29 Octubre/68.
- (8) "The National Observer" del 23 Septiembre/68.
- (9) "El Espectador" Mayo 28/61.
- (10) "Revista General de Marina" España, Julio/68.
- (11) "Boletín del Centro Naval" N° 674/68 Argentina.
- (12) De un estudio sobre asuntos marítimos.
- (13) "El Correo" de Lima del 15 Agosto/68.
- (14) "El Correo" de Lima del 25 Agosto/68.
- (15) Derecho Internacional Marítimo -TE-ES-010.
- (16) "El Mar en un Conflicto Futuro" por el Contralmirante francés R. de BELOT.



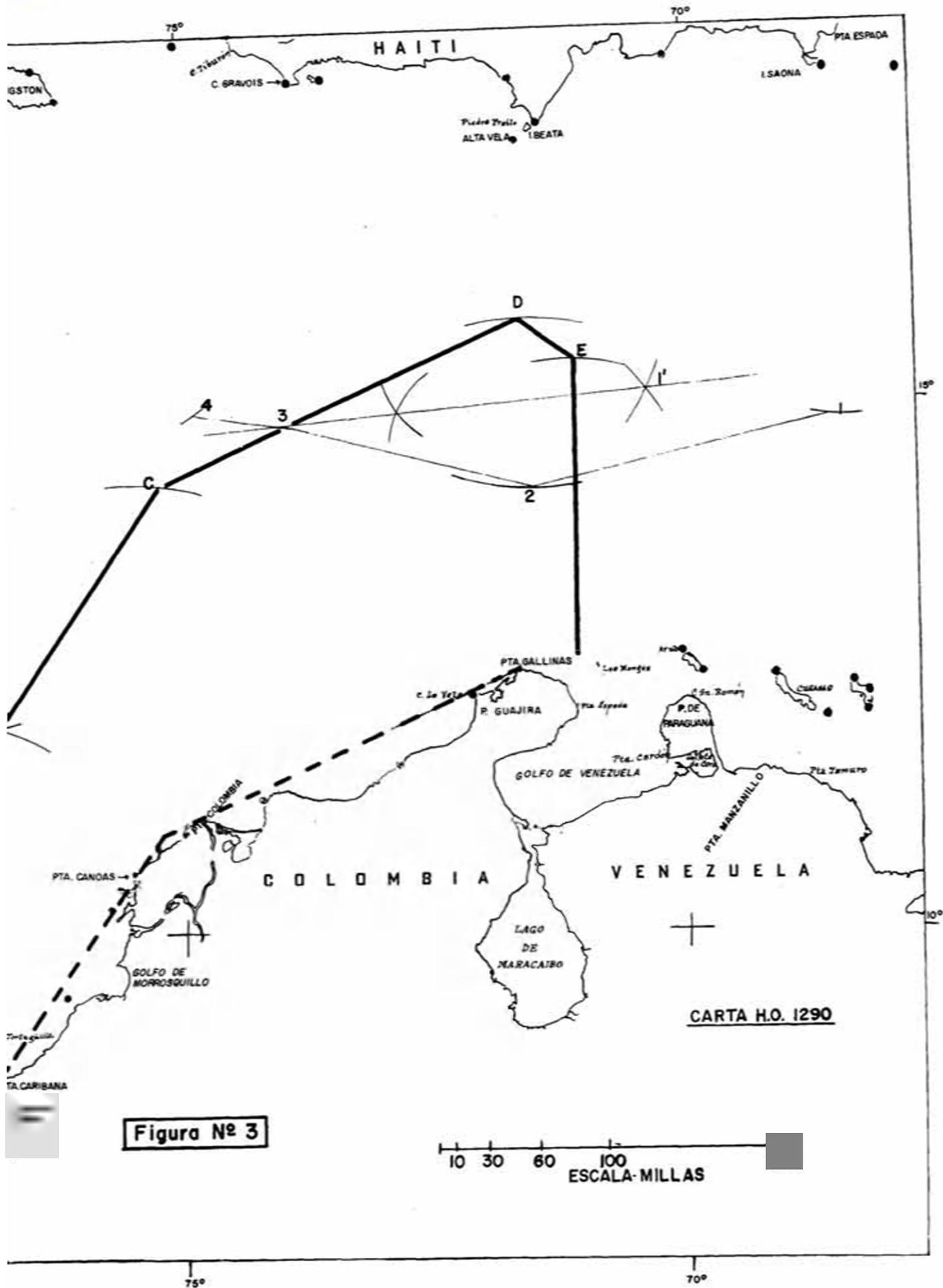


Figura Nº 3

10 30 60 100
ESCALA-MILLAS

(17) "Anales del Congreso" del 30 Enero/62. (18) "Anales del Congreso" del 6 Octubre/61. (19) Reg. N° 010/CG-EMC-D-3-PO/700 del 8 de Marzo/63. (20) "Anales del Congreso" del 3 de Septiembre/62. (21) "Peces y Conservas" N° 4 de 1963. (22) "Revista de las Fuerzas Armadas Vol. 1 N° 1. (23)

"Revista de las Fuerzas Armadas Vol. XII N° 37. (24) Revista de las Fuerzas Armadas Vol. XV N° 43. (25) Para los gráficos N° 3 y 4 se tuvieron en cuenta las cartas náuticas H. O 1290 y H.O. 5743, respectivamente. (26) Referencias cartas náuticas H. O. 964 y H. O. 1176.

DELE SABOR A LA VIDA CON PRODUCTOS



PRODUCTOS

California

DE SUPERIOR CALIDAD